

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA ALTA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Alta**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de subvenciones, publicado en el BOTHA número 49 de viernes 29 de abril de 2022, se procede a la aprobación definitiva de la misma, en la forma que a continuación se detalla.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA ALTA****PREÁMBULO**

El presupuesto del Ayuntamiento de Ribera Alta contempla anualmente diversas partidas económicas cuyo destino es otorgar subvenciones, principalmente a entidades o agrupaciones ciudadanas de diversos ámbitos de actividad (ocio, deporte, cultura, festejos, igualdad, desarrollo de la juventud, bienestar social, normalización lingüística etc.) para el desarrollo de actividades o prestación de servicios. Estas subvenciones pretenden fomentar determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general y como una forma de favorecer la participación ciudadana y la colaboración entre la administración y la ciudadanía en la gestión de servicios y actividades de interés público.

En este contexto, para dotar a este ámbito de la actividad administrativa de un régimen jurídico propio y específico, se promulgó a nivel estatal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 1 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como objeto de la misma la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, incluyendo como tal, en su artículo 3.1º a las "entidades que integran la Administración Local".

Pues bien, el artículo 9º de la propia ley establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la propia ley, añadiendo, en su artículo 17 como una de las formas de establecimiento de las mismas su regulación a través de una ordenanza general de subvenciones. Esta obligación legal ha motivado la aprobación de una ordenanza municipal en el Ayuntamiento de Ribera Alta para concesión de subvenciones.

**TÍTULO PRELIMINAR. SUBVENCIÓN: CONCEPTO, ÁMBITO
DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PREVIAS****Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones para el desarrollo de proyectos**

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, del 17 de noviembre, del régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Ribera Alta a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos.

2. Estas subvenciones se podrán otorgar con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que complementen o suplan las competencias municipales, sin perjuicio de que cada convocatoria concreta complete el régimen jurídico aplicable.

3. Las líneas subvencionables de las diferentes convocatorias estarán referidas, entre otros, a los siguientes ámbitos competenciales municipales: bienestar e inclusión social, salud, cooperación al desarrollo, cultura, educación, normalización lingüística, fiestas, juventud, igualdad, vivienda, medio ambiente, deporte, promoción económica, empleo y cualesquiera otro que pueda ser promovido por el Ayuntamiento de Ribera Alta como entidad local.

4. El otorgamiento de una ayuda exigirá que la actividad subvencionada cumpla íntegramente las siguientes condiciones:

- No podrán contravenir lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Estará comprometida con la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promoverán activamente la participación igualitaria.
- Utilizará lenguaje inclusivo en un sentido de género.
- No será discriminatoria por razón de sexo, procedencia geográfica, cultura, edad, género, identidad o prácticas sexuales, ni por ningún otro motivo.
- Promoverá la sostenibilidad medioambiental, dentro del marco de su desarrollo.
- Utilizará en su difusión y realización, preferentemente, el euskera y el castellano, sin perjuicio de la utilización de otras lenguas cuando el ámbito de los proyectos subvencionados así lo requiera.

Artículo 2º. Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza general municipal, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Ribera Alta, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la concesión se realice sin contraprestación directa de las entidades /personas beneficiarias.
- b) Que la concesión esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, programa o actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación, (ya realizados o por desarrollar) debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la correspondiente convocatoria.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3º. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta ordenanza

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria. A estos efectos, la presente ordenanza no considerará previa solicitud el mero hecho de concurrir a la convocatoria de un premio.
- b) Aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que realice el Ayuntamiento de Ribera Alta a favor de las asociaciones de municipios de las que forme parte.
- c) Las subvenciones a los grupos políticos municipales reguladas en la legislación sobre régimen local, que deberán ajustarse a dicha normativa.
- d) Las aportaciones del ayuntamiento a sus organismos autónomos, destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito propio de sus competencias.

Artículo 4º. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ayuntamiento de Ribera Alta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones concretará en un plan estratégico de subvenciones todas las aportaciones dinerarias que, en concepto de subvención, queden sometidas a la presente ordenanza.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, cada servicio del Ayuntamiento de Ribera Alta concretará en el plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. El plan estratégico de subvenciones será aprobado por el órgano competente indicando su plazo de vigencia y procedimiento de modificación.

TÍTULO PRIMERO. PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS**Artículo 5º. Personas o entidades beneficiarias**

1. Tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de subvenciones la que haya de realizar o haya realizado la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, las y los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3. Podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una o uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una o un representante, o apoderada o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6º. Motivos de exclusión como personas beneficiarias o entidad colaboradora

1. Sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto, en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán tener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Ribera Alta las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declaradas en concurso, declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada la entidad o la persona física o condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual por razón de sexo, o vulnerasen los principios y obligaciones establecidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de la Igualdad de Mujeres y Hombres, o la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o normativa autonómica aplicable en la materia.

i) En el caso de agrupaciones previstas en el artículo 5º, punto 3, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7º. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición, las y los que habiendo sido denominadas personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Artículo 8º. Obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de que las convocatorias específicas puedan establecer obligaciones singulares no previstas en este apartado, son obligaciones generales de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

c) Haber justificado las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ribera Alta correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

d) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad, además de obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos, así como con el resto de la normativa, estatal, autonómica, foral o local, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.

f) Proceder a la justificación posterior del empleo dado a la cantidad otorgada, en los términos de la presente ordenanza y de lo que establezcan las convocatorias en cada caso.

g) Incorporar en los elementos de promoción que se elaboren que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Ribera Alta. Se solicitará en instancias municipales el logotipo municipal.

h) Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

k) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos exigidos a las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

m) Colaborar con el Ayuntamiento de Ribera Alta, en caso de ser requerida, para la eventual elaboración de estudios, encuestas, o estadísticas relativas a la actividad subvencionada.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

o) Adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, u otro tipo. Igualmente promover un acceso y participación equilibrada de mujeres y hombres, en todas las iniciativas y actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las competencias municipales.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. NORMAS GENERALES Y JUSTIFICACIÓN

Capítulo I. Procedimiento de concesión

Artículo 9º. Procedimientos de concesión

1. La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Alta se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Capítulo II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 10º. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios determinados al efecto.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las convocatorias específicas, el órgano competente podrá proceder a la concesión de subvenciones siguiendo una de los dos siguientes procedimientos:

- Mediante el prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones, una vez finalizado el plazo de presentación, sin necesidad de establecer un orden de prelación entre las mismas.

- Mediante el pago sucesivo de las subvenciones a correspondientes a solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, sin necesidad de esperar a la finalización del plazo correspondiente, siempre que exista posibilidad y previsión presupuestaria de hacer frente a la totalidad de las presentadas en el plazo establecido.

El procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Estatal de Subvenciones y un extracto de la misma, en el BOTHA, sin perjuicio de su constancia en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Ribera Alta.

Artículo 11º. Contenido de la convocatoria de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva

1. La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Indicación de la presente ordenanza como base reguladora, así como diario oficial de publicación de la misma.

b) Definición del objeto y finalidad de la subvención.

c) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

d) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, tales como: la naturaleza pública de la persona beneficiaria, informe de instituciones financieras acreditativa de las condiciones, justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales, declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales o declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por la persona beneficiaria, entre otras.

e) Procedimiento de concesión de la subvención.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Sin perjuicio de la necesidad de que los objetivos hayan de ser objetivos, en todo caso, la presente ordenanza remite, expresamente, a cada convocatoria los criterios y su ponderación, al objeto de su fijación más adecuada a los objetivos de la actividad subvencional, sin que quepa su determinación concreta en el presente texto normativo.

g) Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

h) Cuantía máxima individualizada de la subvención o criterios para determinar este máximo.

i) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la misma.

j) Indicación expresa de que la resolución finalizará vía administrativa y recursos que cabe interponer frente a la misma.

k) Medios de notificación o publicación de la resolución.

l) Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse. Las solicitudes serán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante.

m) Aceptación de la subvención por parte de la persona beneficiaria. En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada expresa y motivadamente, en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

n) Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

o) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

p) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la caja de la corporación (tesorería), en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

q) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas o entidades beneficiarias.

r) Posibilidad de que la persona beneficiaria subcontrate con terceros, manteniendo, en todo caso, la gestión de la actividad subvencionada.

s) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

t) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

u) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. La convocatoria establecerá, en su caso, los medios electrónicos de presentación de solicitudes y de recepción de las correspondientes notificaciones administrativas por las personas y/o entidades interesadas, señalando los supuestos en los que dichos medios se practicarán de manera obligatoria.

Artículo 12º. Presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva

1. Una vez publicada la convocatoria, las personas o entidades interesadas que deseen solicitar una subvención podrán presentarla a través de los canales que se establezcan en la convocatoria, y utilizando los medios y soportes que en las mismas se definan.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados dará lugar a su desestimación, archivándose las mismas sin más trámite.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

4. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por cada persona o entidad solicitante.

5. La documentación a aportar junto con las solicitudes de subvención, será la que se establezca en cada convocatoria, siendo, como mínimo, la siguiente:

a) Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

b) documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjeros de la persona firmante de la solicitud, bien porque actúa en nombre propio o como representante de una asociación o entidad.

c) Cuando la solicitud se realice en nombre de una asociación o entidad, número de identificación fiscal de la asociación o entidad solicitante y acreditación de encontrarse constituida legalmente.

d) Declaración jurada donde se establece que se destinará la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

e) Declaración responsable o certificado de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas tanto con respecto a la persona física solicitante en su propio o en representación legal de la entidad.

f) Declaración responsable o certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento, con la Hacienda Foral y con la Seguridad Social, así como por reintegro y demás deudas de derecho público. Esta declaración o certificado podrá ser sustituido por una autorización al Ayuntamiento de Ribera Alta de solicitud de dichas certificaciones a los órganos competentes para su emisión. Si se trata de ONG deberán acreditar su inscripción como tales en el registro público correspondiente.

g) Cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

6. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a un mes.

Artículo 13º. Instrucción y valoración de proyectos para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva

1. Las convocatorias precisarán la composición de la comisión de valoración, órgano de valoración de las solicitudes, que estará integrado por personal técnico especializado adscrito al servicio competente en la materia objeto de subvención.

2. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración, procederá a su comparación y, de acuerdo con los criterios fijados en la correspondiente convocatoria, emitirá un informe motivado de prelación de las mismas, señalando, asimismo, las solicitudes excluidas y los motivos de dicha exclusión.

3. Basándose en dicho informe, se procederá a la elaboración de propuesta de resolución que será puesta de manifiesto a la totalidad de personas que hayan presentado sus solicitudes, otorgando un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Finalizado el plazo de alegaciones, la comisión de valoración procederá a la emisión de nuevo informe resolviendo motivadamente las presentadas y señalando, si ello es preciso nueva prelación de solicitudes.

5. A la vista del informe de la comisión de valoración, se procederá a la elaboración de propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para su adopción. En dicha resolución deberá incluirse:

- Relación de personas y/o entidades excluidas y motivación de dicha exclusión.
- Relación de personas y/o entidades admitidas así como prelación motivada de las mismas y su cuantía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los criterios fijados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 14º. Resolución y notificación concesión de subvenciones en concurrencia competitiva

1. El plazo máximo para resolver y notificar será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo exceder de seis meses contados a partir de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas y/o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución habrá de ser motivada y habrá de incluir:

a) Personas o entidades beneficiarias y la cuantía de la subvención otorgada. En todo caso, deberá motivarse la concesión en los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

b) Personas o entidades a las que se haya desestimado la solicitud, motivándose, en todo caso, dicho desistimiento.

c) Personas o entidades que hayan desistido de su solicitud.

d) Supuestos de imposibilidad sobrevenida de otorgamiento de concesión.

e) Cualesquiera otras incidencias que surjan en la tramitación del expediente, ya sean planteadas por las personas interesadas o derivadas del mismo.

4. En el supuesto de que la desestimación expresa venga motivada por la insuficiencia del crédito fijado en la convocatoria para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas, la resolución incluirá, asimismo, relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas, hayan sido desestimadas por dicho motivo. Esta resolución deberá incluir indicación expresa de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la convocatoria.

En tal caso, y siempre que la convocatoria lo prevea expresamente, si alguna de las personas o entidades beneficiarias renunciara, el órgano concedente podrá otorgar la subvención correspondiente a la/s persona/s o entidad/es solicitante/s siguiente/s de acuerdo con el orden de su puntuación indicado. Para proceder a esta concesión de subvención será preciso:

a) Libramiento de crédito suficiente para hacer frente, al menos, a una de las solicitudes inicialmente desestimadas.

b) Consentimiento expreso de la/s personas y/o entidad/es afectada/as en el plazo improrrogable de días otorgado, a tal efecto, por el órgano de concesión.

c) Resolución del órgano de concesión de la subvención.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, deberá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

6. La resolución del expediente administrativo de concesión de subvención corresponde al Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue. En todo caso, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

7. La resolución del procedimiento se notificará a las personas y/o entidades interesadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III. Del procedimiento de concesión directa

Artículo 15º. Supuestos de concesión directa

1. Podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas como tales en el plan estratégico de subvenciones en vigor y previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ribera Alta, en los términos recogidos en los convenios que, a tal efecto, se suscriban, y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

No obstante lo anterior, la previsión nominativa en el presupuesto y/o la constancia de una línea de subvención en el correspondiente no otorga a la posible persona y/o entidad beneficiaria ningún derecho subjetivo a la percepción, sino una simple expectativa jurídica de obtención de un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

La previsión nominativa en los presupuestos exigirá, como mínimo, la constancia de la dotación presupuestaria y la persona beneficiaria de la misma. Siempre que ello sea posible se fijará, asimismo, el objeto de la subvención, sin perjuicio de los casos excepcionales en los que sea imposible su predeterminación. En estos últimos supuestos, el objeto de subvención será fijado en la tramitación del correspondiente expediente y, en todo caso, quedará suficientemente especificado en la resolución de concesión y en el convenio que, a tal efecto, se suscriba.

2. Podrán concederse, asimismo, de manera directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Además de las anteriores, y con carácter excepcional, podrán otorgarse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 16º. Régimen de los convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos. Tramitación del expediente

1. Una vez en vigor el crédito presupuestario correspondiente, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará, ordinariamente, de oficio por el servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados en el expediente por la especificidad del objeto de la subvención o de la persona beneficiaria, se exigirá que el procedimiento se inicie a instancias de parte.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el servicio competente por razón de la materia procederá a la elaboración del convenio regulador, previa emisión del informe correspondiente. Dicha documentación, junto con la propuesta del/a Concejal/a será remitida, para su informe, a secretaría general e intervención municipal. Emitidos los correspondientes informes, se adoptará la resolución de concesión por el órgano competente, sin perjuicio de la posterior obligatoria suscripción del convenio regulador por ambas partes intervinientes.

La resolución y notificación de la concesión de subvención deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del crédito correspondiente.

3. En los supuestos excepcionales en los que, por la especificidad del objeto de la subvención o de la persona beneficiaria, el procedimiento deba ser iniciado a instancias de parte, el servicio competente por razón de la materia deberá notificar a la persona beneficiaria prevista nominativamente en la correspondiente partida la entrada en vigor de la misma, así como la documentación que deba presentar a los efectos de tramitación de la subvención.

Presentada la documentación requerida, el servicio competente por razón de la materia procederá a la elaboración del convenio regulador, previa emisión del informe correspondiente. Dicha documentación, junto con la propuesta del/a Concejal/a será remitida, para su informe, a secretaría general e intervención municipal.

Emitidos los correspondientes informes, la propuesta se elevará, para emisión de dictamen, a la comisión informativa de asuntos de Pleno correspondiente por razón de la materia. Posteriormente, en su caso, se emitirá resolución de concesión por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, sin perjuicio de la posterior obligatoria suscripción del convenio regulador por ambas partes intervinientes.

La resolución y notificación de la concesión de subvención deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la presentación en el Registro de Entrada del ayuntamiento de la documentación requerida a la entidad beneficiaria.

4. La resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos, establecerán la totalidad de las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa sobre subvenciones.

5. Los convenios serán, en todo caso, el instrumento habitual y fundamental para canalizar las subvenciones directas previstas nominativamente en el plan estratégico de subvenciones y en el presupuesto del Ayuntamiento de Ribera Alta.

6. El acuerdo de concesión deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Régimen jurídico aplicable.
- Detalle de las actuaciones objeto de subvención.
- Beneficiarios/as y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas o entidades beneficiarias.
- Aprobación expresa del convenio regulador como instrumento de canalización de la subvención.
- Cualesquiera otras cuestiones que se consideren de interés por parte del Ayuntamiento de Ribera Alta.

7. El convenio regulador de la subvención, por su parte, deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

- Objeto de la subvención y determinación de las personas y/o entes beneficiarios de la misma.
- Partida presupuestaria a cargo de la cual se procede a la concesión de la subvención.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8. Sin perjuicio de la obligación de relación a través de medios electrónicos de los sujetos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el convenio regulador podrá establecer dicha obligación a colectivos inicialmente no incluidos en la misma o exceptuarla en los incluidos, en su caso, en base a las circunstancias concurrente en el expediente y que habrán de ser justificadas motivadamente en el mismo.

Capítulo IV. Disposiciones comunes a las subvenciones
otorgadas por el Ayuntamiento de Ribera Alta

Artículo 17º. Cuantía de la subvención

1. El ayuntamiento destinará anualmente las partidas presupuestarias correspondientes a la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2. La cuantía de la subvención no podrá superar, en ningún caso, el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.

3. En el caso de que las subvenciones sean compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, no podrá existir sobrefinanciación, es decir, que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades supere el coste total de la actividad.

En caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación, la persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Ribera Alta en proporción al importe subvencionado por éste en relación con el total financiado.

Artículo 18º. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la persona beneficiaria. Consecuentemente con lo anterior, únicamente podrá procederse a su subcontratación en los supuestos y porcentajes en los que se haya previsto expresamente en la correspondiente convocatoria (subvenciones de libre concurrencia) o en el acuerdo y/o convenio (subvenciones de concesión directa). En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En todo caso, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gasto subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración que permita la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4. Cuando la actividad contratada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y ésta sea superior a 60.000 euros, la subcontratación requerirá:

a) Autorización previa del órgano competente del Ayuntamiento de Ribera Alta, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Formalización del contrato por escrito.

No podrá fraccionarse un contrato con objeto de eludir el cumplimiento de los requisitos precedentes.

5. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en las prohibiciones de percepción establecidas por la legislación sobre subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, de acuerdo con la regulación establecida a tal efecto por la legislación sobre subvenciones.

d) Personas o entidades solicitantes de ayudas o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 19º. Gastos subvencionables

1. Se consideran como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las convocatorias y/o resolución y convenio reguladores de la subvención.

2. De manera preferente, y salvo que quede debidamente justificado, no tendrán la consideración de gastos subvencionables las multas y recargos de ningún tipo, compra de bebidas alcohólicas, tabaco y similares, ni los gastos no imprescindibles para los fines de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que se establezca en cada una de las convocatorias y/o resolución y convenio reguladores de la subvención otorgada.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades correspondientes a los contratos menores según la legislación sobre contratación administrativa, la persona o entidad beneficiaria vendrá obligada a solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables, siempre que así se prevea en la convocatoria y/o resolución y convenio reguladores de la subvención otorgada.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Las convocatorias y/o resolución y convenio reguladores de la subvención otorgada podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos por estar asociados al desarrollo de la actividad. La fracción que se impute no podrá exceder de la cantidad que se establezca, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional.

8. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 20º. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención podrá realizarse:

a) Previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente ordenanza. En los supuestos en los que la subvención se otorgue por la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

b) Se podrán realizar pagos anticipados, incluso hasta el 100 por ciento del importe previsto, con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

2. El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados, así como la procedencia, en su caso, de exigencia de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria y/o resolución y convenio reguladores de la subvención otorgada.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetas a intervención judicial o inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o tenga pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado.

Artículo 21º. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. El órgano administrativo concedente publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Esta publicación se llevará a cabo durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período.

No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento de Ribera Alta.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de las personas o entidades beneficiarias de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Ribera Alta, sin perjuicio de proceder, si ello procede, a la publicación correspondiente en las redes sociales de uso municipal y revista municipal de difusión.

d) Cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

2. La correspondiente convocatoria fijará, si ello procede, las medidas de difusión que debe adoptar la persona beneficiaria de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen sancionador pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias de obligación de reintegro que, de dicho incumplimiento, pudieran derivarse.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

3. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa sobre transparencia y acceso a la información vigente.

Capítulo V. Justificación de subvenciones. Reintegro

Artículo 22º. Justificación de la subvención. Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ribera Alta por importe inferior a 60.000,00 euros

1. La persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. En el supuesto de subvenciones de importe inferior a 60.000,00 euros tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la denominada cuenta justificativa simplificada con el siguiente contenido:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no se estime preciso exigir toda la documentación anterior, podrán refundirse o suprimirse algunos de los documentos reseñados, determinándose en la resolución correspondiente el contenido concreto necesario para su justificación.

3. Presentada la cuenta justificativa simplificada por la totalidad de las personas beneficiarias, se procederá a su examen por el servicio correspondiente, otorgando un plazo máximo de diez días hábiles para la subsanación de la documentación no presentada.

4. En todo caso, se procederá a la exigencia de documentación adicional en los siguientes supuestos:

a) Personas beneficiarias de cada convocatoria mediante procedimiento de concurrencia competitiva en un porcentaje de hasta un 25 por ciento. Las personas que deban presentar dicha documentación serán escogidas de manera aleatoria por la comisión de valoración de entre el total de beneficiarias, sin perjuicio de que dicha comisión, de forma adicional, considere motivadamente la necesidad de solicitar dicha documentación o parte de la misma a personas beneficiarias concretas.

b) La totalidad de personas beneficiarias de subvención concedida mediante forma directa.

5. Se considerará como documentación adicional a los efectos indicados en el apartado anterior los justificantes que se consideren oportunos en las correspondientes resoluciones y que permitan una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

De manera ejemplificativa, podrá requerir la presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso las facturas y demás documentos de valor probatorio habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

b) Justificante del pago incluyendo fecha del mismo.

c) Cualquier otra documentación que, motivadamente, se considere precisa a efectos de justificar la subvención otorgada y destino de la misma.

Esta documentación adicional se acompañará de una declaración responsable de su veracidad suscrita por la persona beneficiaria, sin perjuicio de que el órgano competente proceda al ejercicio de sus facultades de comprobación posteriores.

6. Examinada la documentación presentada, el procedimiento se ajustará a la siguiente tramitación:

a) En el caso de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, corresponderá a la comisión de valoración efectuar el informe favorable o no a la justificación presentada.

b) En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, corresponderá al personal técnico del servicio gestor efectuar el informe favorable o no a la justificación presentada.

7. En el supuesto de que el informe sobre la justificación presentada sea favorable, se elevará, junto con la documentación correspondiente y propuesta del/a Concejal/a a intervención municipal para su posterior fiscalización y emisión de informe correspondiente y posterior resolución.

En el supuesto de que el informe sobre la justificación presentada sea desfavorable, se seguirá el procedimiento establecido para el reintegro de la subvención.

En todo caso, la intervención municipal podrá solicitar, de manera motivada, cuanta documentación adicional considere pertinente en aras a la emisión de su informe de fiscalización.

8. En el caso de subvenciones concedidas por concurrencia competitiva, el plazo máximo para la justificación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de marzo del año siguiente a aquel en el que la misma haya sido concedido.

En el caso de subvenciones otorgadas por concesión directa, el plazo máximo para la justificación será de 3 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada. En el caso de que se subvencionen varias actividades, eventos o actos, la justificación se realizará una única vez, comenzando a contar el plazo tras finalizar la última de las actividades financiadas.

Artículo 23º. Justificación de la subvención. Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ribera Alta por importe superior a 60.000,00 euros

1. La persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. En el supuesto de subvenciones de importe superior a 60.000,00 euros la justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la concesión de los objetivos previstos podrá revestir una de las siguientes modalidades:

- a) La denominada cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago.
- b) Presentación de estados contables.

Corresponderá a la convocatoria en el caso de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva o al acuerdo de concesión y convenio, en el caso de concesión de subvención otorgada en régimen de concesión directa, determinar el sistema de justificación más ajustado a las circunstancias concurrentes en cada caso.

3. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago contendrá la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (comprensiva, en su caso, del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

B) Memoria económica justificativa del coste de las actividades que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el presente apartado anterior, corresponderá a la convocatoria en el caso de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva o al acuerdo de concesión y convenio, en el caso de concesión de subvención otorgada en régimen de concesión directa, determinar su contenido.

4. La convocatoria, en el caso de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva o el acuerdo de concesión y convenio, en el caso de concesión de subvención otorgada en régimen de concesión directa, sin perjuicio del contenido del artículo 80 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

5. Examinada la documentación presentada, el procedimiento se ajustará a la siguiente tramitación:

a) En el caso de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, corresponderá a la comisión de valoración efectuar el informe favorable o no a la justificación presentada.

b) En el caso de subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concesión directa, corresponderá al personal técnico del servicio gestor efectuar el informe favorable o no a la justificación presentada.

6. En el supuesto de que el informe sobre la justificación presentada sea favorable, se elevará, junto con la documentación correspondiente y propuesta del/a Concejal/a a intervención municipal para su posterior fiscalización y emisión de informe correspondiente y posterior resolución.

En el supuesto de que el informe sobre la justificación presentada sea desfavorable, se seguirá el procedimiento establecido para el reintegro de la subvención.

En todo caso, la intervención municipal podrá solicitar, de manera motivada, cuanta documentación adicional considere pertinente en aras a la emisión de su informe de fiscalización.

7. En el caso de subvenciones concedidas por concurrencia competitiva, el plazo máximo para la justificación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de marzo del año siguiente a aquel en el que la misma haya sido concedido.

En el caso de subvenciones otorgadas por concesión directa, el plazo máximo para la justificación será de 3 meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada. En el caso de que se subvencionen varias actividades, eventos o actos, la justificación se realizará una única vez, comenzando a contar el plazo tras finalizar la última de las actividades financiadas.

Artículo 24º. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y con las condiciones previstas previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de cumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25º. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación administrativa sobre procedimiento sancionador.

3. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por la normativa de naturaleza estatal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá, en todo caso, al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de su delegación, si así lo estimara oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Ribera Alta y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda. En todo lo no previsto en esta ordenanza municipal de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y cuanto establece la normativa de régimen local.

Tercera. A petición del servicio interesado, previo informe jurídico y/o técnico y a propuesta de la concejalía delegada del Servicio de Economía y Gestión Tributaria, el órgano competente para la concesión de la subvención procederá a la interpretación de la normativa de la presente ordenanza municipal reguladora de subvenciones, así como a la resolución de cualesquiera dudas que ofrezca su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza general municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación se publicará íntegramente en el BOTA, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65.2º del mismo texto legal, contados desde el día siguiente al de citada publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pobes, a 2 de septiembre de 2022

El Alcalde-Presidente
JAVIER GALLEGO RODRÍGUEZ